



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 15/11/16 HORA 2:04pm

RECIBIDO POR *Mayra Gleason*

00161

## SENADO DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION DE RESPALDO A LAS ACCIONES DISPUESTAS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CON RESPECTO A LA RECUPERACION DEL PARQUE NACIONAL DE VALLE NUEVO

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en el Parque Nacional de Valle Nuevo nacen 769 cuerpos de agua, los cuales inciden en una superficie de 908 de los 910 kilómetros cuadrados que tiene dicha área protegida, cuyas citadas fuentes acuíferas se clasifican en 472 ríos de Orden I, 196 de Orden II y 101 de Orden III, formando parte de cinco (5) cuencas hidrográficas, en cuatro (4) de las cuales se han construido infraestructuras hidroeléctricas para la provisión de agua a decenas de acueductos, generación de energía, suministro de agua para riego en apoyo a las áreas agrícolas y pecuarias de las provincias de la Región Sur - Central (Santo Domingo, San Cristóbal, Bani, San José de Ocoa, Rancho Arriba y Azua), así como para el Cibao Central (Constanza, Jarabacoa, La Vega, Jima Abajo, Bonao, Villa Altagracia, Santiago, Tamboril, Licey al Medio y Moca);

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que entre las principales fuentes acuíferas que tienen su lugar de nacimiento o influencia del Parque, se citan la cuenca del Río Yuna, Nizao, Las Cuevas, Río del Medio el cual tributa sus aguas al Yaque del Sur antes de llegar a la Presa de Sabana Yegua; de estos ríos depende la economía de las Regiones Sur, Norte, Noroeste y Nordeste, e inclusive la nacional, ya que sobre las citadas cuencas originadas en dicho parque se han construido varias de las principales presas del país como son la de Sabana Yegua, Hatillo, Río Blanco, Tireo, Tireito, Arroyón, Pinalito y el Complejo Hidroeléctrico del Río Nizao que incluye las Presas de Jigüey, Aguacate, Valdesia y el contraembalse de Las Barías, a la vez que la cuenca alta del Río Jimenoa, ubicada en Valle Nuevo suple parte del caudal que nutre la presa de Tavera, todas ellas desempeñan un importante rol en el abastecimiento de agua potable a la población, agua para riego, producción pecuaria, industria, ecoturismo y en la generación de electricidad;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Parque Nacional de Valle Nuevo, ubicado en la zona del mismo nombre, en plena Cordillera Central, República Dominicana forma parte del sistema montañoso más importante de la Isla Hispaniola, el cual fue creado como zona vedada con los terrenos que comprenden la montaña denominada "Alto Bandera", municipio de Constanza, provincia La Vega, mediante la Ley No. 5579 del 19 de julio de 1961; que luego dicha área fue declarada Reserva Científica mediante el Decreto No. 1315 del 11 de agosto de 1983, luego el Decreto No. 233 del año 1996 le reasignó la categoría de Parque Nacional, condición esta que le fue ratificada mediante la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Parque Nacional de Valle Nuevo está localizado entre las provincias La Vega, Monseñor Nouel, Azua y San José de Ocoa, en los paralelos 18° 36' 10" y 18° 57' 52" latitud Norte y 70°26'56" y 70° 51 '44" longitud Oeste; según los límites establecidos por el Decreto No. 233/ 96 ocupa un área aproximada de 910 Km<sup>2</sup>;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que diferentes componentes ambientales como son topografía, geología, elevación y clima, han hecho posible que en el ámbito de dicho parque se encuentre presente una rica biodiversidad; ya que según los estudios de flora efectuados en la Evaluación Ecológica Integrada (EEI) han reportado 531 especies de plantas, distribuidas en 401 espermatofitas y 130 helechos y aliados; de estas plantas, 138 especies son endémicas de la Isla y están presentes en este lugar, lo que significa un endemismo de 30%, entre las que se citan el caso de la sabina (*Juniperus gracillior*), ébano verde (*Magnolia palence*), el palo de cruz (*Podocarpus aristulatus*), (*Vegaea pungens*) que es una especie restringida a algunas áreas de éste Parque, y que encuentran allí la posibilidad de escapar a una posible extinción;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en relación con la fauna, la misma está representada por 66 especies de aves, de las que 18 son endémicas de la República Dominicana, entre las que están la especie pico cruzado (*Loxia megaplagia*), chirrí (*Calyptophilus frugivorus*), jilguero (*Myadestes genibarbis*), papagayo (*Priotelus roseigaster*), carpintero bolo (*Nesotictes migromegas*), y que del total de especies reportadas, 8 están bajo diferentes categorías de amenaza, debido a los diferentes impactos a que son sometidas, tales como la destrucción de sus hábitats por efecto de la deforestación, el conuquismo, fumigaciones con pesticidas, los asentamientos humanos, la cacería, los incendios forestales y las especies introducidas, entre otras;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que uno de los grupos más conspicuos y de más elevado endemismo lo constituyen los anfibios del cual se han reportado en el Parque 17 especies, representando el 85% de los anfibios presentes en la Cordillera Central y un 26 % con respecto al total de las especies reportadas para la Isla Hispaniola, entre estos están el *Eleutherodactylus auriculatoides* y *Eleutherodactylus audanti* en el bosque de pinos; *Eleutherodactylus abbotti* y *Eleutherodactylus inoptatus* en el bosque latifoliado, así como *Eleutherodactylus montanus* y *Eleutherodactylus patriciae*; los reptiles reportados totalizan 29, de estos 3 especies están pendientes de identificación, y al igual que los anfibios todos son endémicos, *Anolis aliniger*, *Celestus costatus*, *Celestus darlingtoni*, *Leiocephalus personatus* y *Anphisbaena manni* son algunos de los reptiles presentes en el área;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que se ha confirmado la presencia de 33 especies de mariposas, resultando ser el Parque Nacional de Valle Nuevo, junto a otras zonas de la Cordillera Central, único hábitat para el desarrollo de algunas especies, como son los casos de *Greta diaphana charadra* y *Calisto chrysaoros*;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que aunque se han emitido diferentes disposiciones legales para garantizar la protección de la biodiversidad y las cuencas hidrográficas, las actividades que conllevan a la progresiva degradación de las condiciones de los suelos, pérdida de la cobertura boscosa, a partir de las actividades humanas que podrían haber cambiado el régimen natural de ocurrencia de incendios, impactando de diferentes formas y derivando en consecuencia en la

disminución de la flora y la fauna que prefieren el bosque de pino como hábitat, cambios en la sucesión natural de la vegetación y alteración de la distribución de la flora; no obstante aún persisten lo que ha significado la pérdida de hábitats y disminución de las poblaciones de las especies; situación esta que plantea el reto de armonizar desarrollo y protección en un área neurálgica para la producción de agua, conservación de la biodiversidad, sostenibilidad ambiental y más de 10 aportes ecosistémicos derivados de la integridad del Parque;

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que las perturbaciones a estos ecosistemas debido a las actividades humanas han impactado áreas boscosas que en el caso particular del bosque de pinos, se resumen en la pérdida de 44.98 Km<sup>2</sup> a causa de los incendios forestales frecuentes, sumados a los cerca de 47.50 Km<sup>2</sup> que han afectado con los últimos siniestros acontecidos en esta frágil y vital área, lo cual acumula una superficie total afectada de 92.48 Km<sup>2</sup>, así como 86.13 Km<sup>2</sup> a consecuencia de las prácticas agrícolas y unos 2.93 Km<sup>2</sup> por la expansión agrícola, además de haber sido drenados los humedades que existían este frágil área protegida; estas pérdidas del bosque de pinos afecta en gran medida a las especies de la fauna dependientes de este tipo de hábitat como es el caso de los anfibios *Eleutherodactylus auriculatoides* y *Eleutherodactylus audanti*, las mariposas *Greta diaphana chradra*, *Calisto chrysaoros*, *Calisto arcas* y entre las aves a la cigueta del pinar (*Dendroica pinus*), majuila (*Contopus hispaniolensis*) y al pico cruzado (*Loxia megalplaga*);

**CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO:** Que las actividades agrícolas junto a los incendios forestales, la tala y quema de áreas boscosas, así como el levantamiento de edificaciones y los asentamientos comunitarios de poblaciones humanas en el interior del Parque Nacional de Valle Nuevo, han impactado de forma significativa las áreas de bosques nublados, que son bosques latifoliados que se encuentran en zonas expuestas a los vientos, y en donde se dan altos valores de condensación de vapor de agua y formación de nubes, en zonas ubicadas entre 1,200 a 2,300 metros sobre el nivel del mar, lo cual ha degradado las especies palo de viento (*Didymopanax tremulus*), ébano verde (*Magnolia pallescens*), palo de cruz (*Podocarpus aristulatus*), asociadas a éstas se encuentran *Alchornea latifolia*, *Brunellia comocladifolia*, *Laplacea sp.*, *Tabebuia vinosa*, *Stirax ochraceus*, *Guettarda ovalifolia*, a pesar de que las condiciones microclimáticas de los bosques nublados favorecen la proliferación de numerosas epifitas y de los musgos, los mismos constituyen un área crítica para la *Vegaea pungens*, reportada en zonas cercanas a la finca de los Mora y en El Pichón, este género endémico de la Isla es de distribución restringida; este hábitat es importante para el ébano verde (*Magnolia pallescens*), además para helechos arborescentes, tal es el caso de la *Cyathea insignis*, y con relación a la fauna, este ambiente da refugio a especies como la paloma turca (*Columba squamosa*), carpintero bolo (*Nesocittes micromega*) y papagayo (*Priotelus roseigaster*); especies estas seriamente amenazadas con su extinción, debido al conjunto de factores que han venido degradando las áreas del parque como por actividades antrópicas que no son compactibles con el desarrollo de los ecosistemas que tienen lugar en el mismo; mediante la fragmentación y pérdida de hábitats, disminución de la población de especies de fauna y flora, cambios en la estructura ecológica, cambios en el micro clima, disminución de los flujos hídricos y de la calidad de las aguas, la pérdida de la cobertura boscosa a causa de la conversión de bosque a áreas de cultivo, provocando la erosión de los suelos y por consiguiente la sedimentación del lecho de los ríos, por lo que altera la morfología de éstos, tal como puede observarse en el Río Malo, que es cruzado por la carretera que conduce a Alto Bandera;

**CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO:** Que en fecha 29 de septiembre del 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispuso la puesta en marcha de más de una docena de acciones tendentes a la intervención y recuperación del Parque Nacional de Valle Nuevo, acordadas por el Consejo de Co-Gestión de esta importante área protegida, también conocida como "Madre de las Aguas", entre cuyas medidas se dispuso la supresión total de los predios agrícolas, por lo cual se decidió la prohibición del ingreso de semillas, fertilizantes e insumos de uso agrícola y/o pecuario, y se dispuso además el otorgamiento de un plazo de 120 días a todos los ocupantes del parque nacional, para el retiro de su interior de productos de plantaciones de cultivos menores en proceso de cosecha, y que al vencimiento de dicho plazo, todo ocupante ilegal del área deberá abandonar voluntariamente estos predios de lo contrario será desalojado en cumplimiento de las leyes ambientales vigentes;

**CONSIDERANDO DECIMO TERCERO:** Que para la población dominicana compuesta por 10,074,000 habitantes y para las futuras generaciones debe ser del más alto interés nacional que esta área sea preservada para garantizar el abasto de agua, así como salvaguardar los servicios ambientales que presta este Parque Nacional, cuyas características son invaluable y únicas, y que el Sr. Presidente de la Republica, Lic. Danilo Medina, así lo ha dejado bien claro que este es el cuatrienio del agua, que para el Estado es prioridad la protección de las montañas donde nacen los ríos.

**Vista:** La Constitución de la República del 13 de junio del 2015;

**Vista:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00;

**Vista:** La Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas No. 202 – 04;

**Visto:** Los Decretos No. 1315 del 11 de agosto de 1983 que declara a Valle Nuevo como Reserva Científica y el Decreto No. 233 del año 1996 que le reasignó la categoría de Parque Nacional;

**Vista:** La Resolución 14/2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 29 de setiembre del 2016, que aprueba y autoriza la implementación del plan de acción para el rescate del Parque Nacional de Valle Nuevo, y dicta otras disposiciones;

**Vistas:** Las siguientes resoluciones del Congreso Nacional: No. 550, del 17 de junio de 1982, que aprueba el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; No. 59-92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; No. 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992; No. 99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994; No. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros; No.

247, de 1998 mediante la cual se ratifica el Convenio Internacional para la Prevención de Descargas de Desechos por Buques (MARPOL 73/78);

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Respalda la Resolución 14/2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 29 de setiembre del 2016, que aprueba y autoriza la implementación del plan de acción para el rescate del Parque Nacional de Valle Nuevo, y dicta otras disposiciones, tendentes a la recuperación de esta vital área protegida, mediante la cual hace valer el espíritu de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas.

**SEGUNDO:** Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al superior gobierno, presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la Republica, Lic. Danilo Medina Sánchez, disponer del traslado de forma humanitaria a las familias ocupantes del Parque Nacional de Valle Nuevo, a otro lugar en donde puedan seguir llevando a cabo su vida cotidiana y dedicados al cultivo y producción agrícola.

#### SENADOR PROPONENTE:



ING. EUCLIDES R. SANCHEZ TAVAREZ  
Senador de la Republica por la  
Provincia de La Vega

